



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120093385 DEL 14-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004004 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120148235 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado **3**, identificado con el código OPEC No. **60154**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles en razón a que la experiencia aportada no relaciona las funciones requeridas para este cargo y por tanto, no se pudo verificar si la experiencia es relacionada con la vacante"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120004004 del 29 de marzo de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004004 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA**, el contenido del Auto No. 20192120004004 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA** pese haber sido comunicado del inicio de la actuación administrativa, dejó fenecer la oportunidad para controvertir la solicitud exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, esto, por haber radicado fuera del término conferido en el artículo 2 del Auto No. 20192120004004 de 2019, su escrito de defensa y contradicción.

Al respecto, se destaca que el señor **MONROY AMAYA** con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000411682 del 23 de abril de 2019, ejerció su derecho de defensa, momento para el cual, se encontraba ampliamente superado el período definido para dicha actuación, el cual concluyó el 17 de abril del 2019.

Por estas consideraciones, el Despacho al momento de estudiar el caso y resolver la solicitud de exclusión, no tendrá en cuenta al ser extemporáneo el escrito de defensa y contradicción increpado por el referido aspirante.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004004 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60154 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60154.

El empleo denominado **Técnico**, Grado **3**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60154**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Despacho Dirección.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004004 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Propósito principal del empleo: Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la planeación operativa de la Entidad y participar en su seguimiento, para contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Requisitos de Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración o Contaduría Pública o Economía Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería en Sistemas, Telemática y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Funciones:

1. Aplicar conocimientos técnicos requeridos en el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la dependencia.
2. Apoyar en la ejecución de los proyectos de la dependencia con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la entidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.
3. Apoyar la aplicación de indicadores de gestión para proyectar informes técnicos y estadísticas, del proceso con el propósito de evidenciar la gestión desarrollada.
4. Clasificar y actualizar los proyectos de inversión de la entidad para ser incorporados en el banco de proyectos.
5. Examinar el plan anual de gestión de la dependencia y de los proyectos que se requieran, para proyectar planes de mejora de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6. Instalar los mecanismos e instrumentos establecidos para la planeación operativa y el sistema nacional de costos y participar de los controles periódicos necesarios.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
8. Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
9. Sistematizar el plan estratégico y el plan anual de gestión de la dependencia, para promover mejoramiento continuo de acuerdo a los procedimientos establecidos.
10. Sugerir proyectos de mejoramientos de la entidad con el fin de optimizar el uso de sus recursos.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 60154, denominado Técnico, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: Resolución 1458 de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”:</p> <p>“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”</p>	<p>a) Título de TECNÓLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 29 de febrero de 2012.</p> <p>b) Título de ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVICIOS IP PARA TELEFONÍA Y TELEVISIÓN conferido por el servicio nacional de aprendizaje – SENA el 04 de marzo de 2016.</p> <p>c) Título de pregrado en INGENIERÍA DE SISTEMAS conferido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD el 25 de febrero de 2017.</p>

Sea lo primero indicar que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada; para ello es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004004 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (…)”*

El aspirante allega al proceso de selección los títulos de “TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN” y la “ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVICIOS IP PARA TELEFONÍA Y TELEVISIÓN” conferidos por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, con los que acredita el requisito mínimo de educación.

Por su parte el título de pregrado en INGENIERÍA DE SISTEMAS conferido por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA y a DISTANCIA – UNAD cargado en el aplicativo SIMO es adicional al requisito de formación del empleo, por lo que resulta válido para la aplicación de la equivalencia: **“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”** (Marcación intencional) determinada desde el empleo con código OPEC No. 60154.

Lo anterior procede en atención a que el título de pregrado adicional y las funciones del cargo se encuentren relacionados. Así y para determinar lo expuesto, se expondrán los caracteres que desde el perfil del egresado del programa de formación profesional en Ingeniería de Sistemas conferido por la UNAD guardan correspondencia con el propósito y las funciones del empleo.

PROPOSITO DEL EMPLEO	PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL
Sistematizar el plan estratégico y el plan anual de gestión de la dependencia, para promover mejoramiento continuo de acuerdo a los procedimientos establecidos.	Asesorar a organizaciones o a usuarios particulares en aspectos como sistematización de la información, creación de ambientes de trabajo en red, producción de software de aplicación, implementación de nuevos métodos y sistemas, planeación y ejecución de programas de control.
FUNCIONES DEL EMPLEO	PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL
Apoyar la aplicación de indicadores de gestión para proyectar informes técnicos y estadísticas, del proceso con el propósito de evidenciar la gestión desarrollada.	Proponer, diseñar, construir, evaluar, y mantener soluciones informáticas en los campos comercial, financiero, industrial, administrativo, técnico, científico, educativo y comunicaciones.

De conformidad al paralelo que antecede, la relación entre las funciones del empleo con código OPEC No. 60154 es manifiesta si se analiza las características que componen el perfil del egresado del programa profesional de pregrado en INGENIERÍA DE SISTEMAS.

Y es que, estar en la capacidad de proponer soluciones en los campos financiero, industrial y administrativo a través de soluciones informáticas con el fin de optimizar el uso de los recursos en una organización, presenta correspondencia con la *“aplicación de metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional”* a través de actividades operativas de sistematización como la *“aplicación de indicadores de gestión”*, entre otras, por lo que se evidencia relación entre el título de pregrado adicional aportado por el aspirante y las obligaciones del empleo con código OPEC No. 60154.

Por su parte, *“(…) sistematizar el plan estratégico y el plan anual de gestión de la dependencia (…)”* corresponde a otra de competencias relacionadas al perfil de egreso del programa de pregrado en comento, por lo que es latente la identidad entre las características del empleo transcritas en el numeral 6to y el título de pregrado adicional aportado al proceso de selección por el señor MONROY AMAYA.

En tal orden, el título de pregrado adicional aportado por el aspirante, en aplicación de la equivalencia suple el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC No. 60154.

Sobre este respecto, valga destacar que el artículo 9no de la Resolución No. 1458 de 2017 citada en prelación en el parágrafo 3ro establece:

“(…) Parágrafo 3. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión (…)”

Así, revisada la base de datos del Ministerio de Educación “Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES”, se evidencia que el título de TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN conferido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-, pertenece al Área de Conocimiento de INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES, por lo que resulta válido para aplicar la equivalencia, en la medida que, el título de pregrado en INGENIERÍA DE SISTEMAS compone la mentada área de conocimiento.

Se aclara que si bien el señor MONROY AMAYA no acreditó en el proceso de selección título de bachiller como condiciona la equivalencia, es lo cierto que aporta Título Profesional en INGENIERÍA DE SISTEMAS, documento que en los términos del Criterio Unificado **“ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004004 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ACADÉMICA" aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, da cuenta de la obtención del título de bachiller.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148235 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, el encontrar cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 60154 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120004004 del 29 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120148235 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ANDRÉS FELIPE MONROY AMAYA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: fastmonro@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

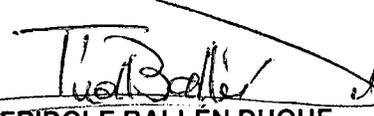
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila